

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE

INFRAESTRUCTURA (MTI).

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 2004-2020

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las once y diez minutos de la mañana.

### **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación directa y ejecución de los contratos Nos.:DEP05-004-2018, DEP05-027-2019 Y DEP25-054-2018 firmados con la Empresa COERCO, para la realización de trabajos relacionados con los Proyectos de adoquinado Teotecacinte - El Porvenir y Estelí - Miraflores; financiados con Recursos del Tesoro; por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, con referencia MI-008-007-20. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: Roger Leonel Núñez Vivas, responsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); Ruwayda Jazmin Tercero Mena, responsable de la División General Administrativa Financiera; Roger Antonio Ampie Guevara, responsable de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV, Juan Agustín García López, responsable del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; Jhonny Paul González Medal, administrador de Proyectos Viales del Departamento de Administración Vial de la DGCV; Fidel de



los Ángeles Rodríguez Orozco, ex administrador de Proyectos Viales del Departamento de Administración Vial de la DGCV; Tania Isabel Díaz Flores, presidenta ejecutiva de la COERCO; Francisco José Pérez Álvarez, responsable de la Dirección General de la Empresa EMCOSE y Argentina Isabel Sequeira, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera, todos servidores públicos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada.

## **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar el control interno aplicado al proceso de contratación directa y ejecución de los contratos suscritos con la COERCO para la realización de los trabajos relacionados con los proyectos. 2) Comprobar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de contratación directa y ejecución de los contratos suscritos con la COERCO para la realización de los trabajos relacionados con los proyectos; 3) Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias de los proyectos; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: A) El control interno aplicado a los procesos de contratación directa y ejecución de los contratos Nos.:DEP05-004-2018, DEP05-027-2019 Y DEP25-054-2018 firmados con la Empresa COERCO, para la realización de trabajos relacionados con los Proyectos de adoquinado Teotecacinte - El Porvenir y Estelí - Miraflores; financiados con Recursos del Tesoro es efectivo, excepto por los hallazgos de control interno siguientes: i) El Manual de Procedimientos para la Asignación de Trabajo a la COERCO, carece de ciertas regulaciones aplicables a la ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO; y ii) La Dirección General de Conservación Vial no cuenta con la aprobación de los costos unitarios de las asignaciones de trabajo en original, solamente cuenta con información en fotocopia; B) Los procesos de contratación directa y ejecución de los contratos Nos.: DEP05-004-2018, DEP05-027-2019 y DEP25-054-2018 cumple satisfactoriamente en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables; C) La ejecución de los contratos Nos.: DEP05-004-2018, DEP05-027-2019 y DEP25-054-2018 contienen su asignación presupuestaria y que los pagos se encuentran registrados, contabilizados, soportados conforme al Manual de Procedimientos para las Asignaciones de Trabajo a la COERCO y corresponden a las actividades propias del proyecto, todo ello por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al



treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve; y **D)** No se determinó hallazgos de incumplimientos.

.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad Ministerio de Transporte e Infraestructura, el cumplimiento de recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad



al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

#### PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinte, con referencia MI-008-007-20, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), derivado de la revisión practicada a los procesos de contratación directa y ejecución de los contratos Nos.:DEP05-004-2018, DEP05-027-2019 Y DEP25-054-2018 firmados con la Empresa COERCO, para la realización de trabajos relacionados con los Proyectos de adoquinado Teotecacinte – El Porvenir y Estelí – Miraflores; financiados con Recursos del Tesoro; por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

### **SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

#### TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio** de **Transporte e Infraestructura (MTI)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior

VAML/FJGG/LARJ M/López